



CAM 5-6

EMISIÓN DE LICENCIAS

10. PROPÓSITO

- (a) La presente Circular de Aeronavegabilidad Militar tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para otorgar las licencias y sus habilitaciones establecidas en la DIRAM 5.

20. ALCANCE

- (a) Esta Circular será de aplicación para la habilitación de Personal cuya idoneidad abarca la especialidad y los alcances cubiertos por una licencia, conforme lo especificado en la PC 14-05 (Secciones 5.03 y 5.04) y la DIRAM 5.

30. CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD

- (a) Público.

40. CARÁCTER

- (a) Mandatorio.

50. CUMPLIMIENTO

- (a) Inmediato.

60. ANULACIONES

- (a) Esta revisión anula a la revisión anterior de esta CAM.

70. EXCEPCIONES

- (a) Cualquier excepción al cumplimiento de la presente Directiva motivada por razones particulares deberá ser presentada a la DIGAMC para su análisis, evaluación y eventual autorización.

80. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

80.1. Abreviaturas:

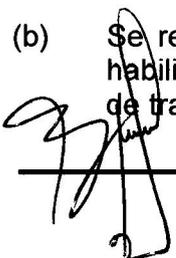
- (a) Abreviaturas: A los fines de esta CAM se contemplan las siguientes:
- (1) CAM: Circular de Aeronavegabilidad Militar.
 - (2) DIGAMC: Dirección General de Aeronavegabilidad Militar Conjunta.
 - (3) DIRAM: Directiva del Reglamento de Aeronavegabilidad Militar.
 - (4) MOTMA: Manual del OTMA
 - (5) OSRA: Organismo Superior de Regulación de Aeronavegabilidad.
 - (6) OTMA: Organismo Técnico de Mantenimiento Aeronáutico.
 - (7) OMAD: Organización de Mantenimiento Aeronáutico de la Defensa.

90. GENERALIDADES

- (a) Los requisitos Generales para otorgar las Licencias son los establecidos en la Subparte E de la DIRAM 5. La interpretación que se debe dar a los mismos es conforme a lo indicado en esta CAM.
- (b) El personal con Licencia solamente podrá ejercer las habilitaciones que se le otorguen dentro del sistema de calidad de un OTMA.
- (c) Las licencias serán emitidas por los OSRA utilizando el formato que se adjunta en el Anexo 1 a esta CAM. Para solicitarla se deberá elevar al OSRA respectivo:
 - (1) Documento efectuando el requerimiento, incluyendo los datos que se mencionan en el Anexo 1.
 - (2) Certificación de la formación recibida para la licencia solicitada.
- (d) Las correspondientes habilitaciones serán otorgadas por el RT del OTMA, o por quien el OSRA expresamente autorice, de acuerdo al procedimiento indicado en el MOTMA. Las habilitaciones otorgadas, para ser válidas, deberán ser aceptadas por el OSRA respectivo, incluyendo los alcances de las mismas. El OTMA deberá elevar al OSRA respectivo:
 - (1) Documento indicando las habilitaciones otorgadas y/o a otorgar por el OTMA y aceptadas por el OSRA.
 - (2) Documento "Acreditación de Experiencia" que el candidato tiene realizando tareas de mantenimiento (conforme a la CAM 5-3).
 - (3) Certificados de la capacitación recibida que respalden las habilitaciones otorgadas.
- (e) El poseedor de una licencia es responsable por las tareas para las cuales está autorizado, pudiendo realizarlas y firmar la conformidad de las mismas en los registros de mantenimiento que correspondan. Además es elegible para supervisar o ser habilitado como inspector de dichas tareas, si cumple con los conocimientos, habilidades y experiencia que se requieran.
- (f) El poseedor de una Licencia puede retornar al servicio una aeronave o componente, si cumple con lo especificado en DIRAM 7.E.30, dentro de las limitaciones de la especialidad de su licencia y habilitaciones otorgadas.

100. EXPERIENCIA

- (a) Para trabajo bajo supervisión solamente se requiere haber recibido capacitación para las tareas a efectuar dentro de un OTMA.
- (b) Se requiere un mínimo de 3 años de experiencia bajo supervisión para la primera habilitación, y 2 años de experiencia bajo supervisión para habilitaciones sucesivas, de trabajo en productos y/o partes de similar tecnología.



CAM 5-6

- (c) Se debe computar solamente el tiempo durante el cual haya realizado las tareas específicas para las cuales requiere ser habilitado, dentro de los últimos cinco años. No se debe computar el tiempo que haya transcurrido como alumno de cursos de capacitación.

110. CAPACITACIÓN

- (a) La capacitación requerida puede ser realizada en el fabricante del producto o en un centro de capacitación habilitado / reconocido conforme al RAM. Se deberá presentar al respectivo OSRA todos los antecedentes del curso, incluyendo contenido, carga horaria, exámenes y todo otro dato que se considere necesario para acreditar que dicho curso provee el nivel de capacitación requerida (Ver CAM 5-1).
- (b) Para aquellos casos en que no se posea la mencionada capacitación se podrá otorgar la habilitación a quien demuestre suficientes conocimientos y experiencia acreditada conforme a la CAM 5-3.

120. CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA

- (a) Para el cumplimiento de lo indicado en la DIRAM 5, con respecto al Certificado de Aptitud Psicofisiológica definido en DIRAM 2, se aceptará que dicha certificación sea otorgada por los Organismos de Sanidad Militar de las Fuerzas, debiendo indicar dicho documento que el solicitante está exento de toda incapacidad psicofísica activa o latente, aguda o crónica, capaz de causar cualquier ineptitud funcional que pueda afectar el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la habilitación que solicita o ya posea, comprometiendo la seguridad de la actividad aeronáutica.
- (b) Para el cumplimiento del punto anterior, el OTMA deberá indicar al organismo examinador, cuales son las responsabilidades y tareas inherentes a cada una de las funciones específicas que correspondan, con el suficiente detalle para que dicho organismo pueda evaluar si una causa potencial de ineptitud afecta el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la habilitación.
- (c) Para la emisión de dicho certificado se tomará como referencia lo indicado en las subsecciones 6.5.2, 6.5.3 y 6.5.4 del capítulo 6 del Anexo 1 al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.
- (d) El OTMA no podrá asignar tareas que excedan las limitaciones que se establezcan en el Certificado de Aptitud Psicofísica.

130. TRABAJO EN OMAD

- (a) La DIGAMC podrá aceptar las habilitaciones extendidas por los OMAD conforme a esta CAM, en aquellos casos que se consideren justificados y siguiendo procedimientos análogos a los requeridos para los OTMA.
- (b) Para el cumplimiento de los procedimientos descriptos, la DIGAMC podrá establecer el procedimiento análogo a aplicar en cada caso particular.


BRIGADIER VÍCTOR ANTONIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR CONJUNTA


LICENCIADO ALBERTO VICENTE BORSATO
DIRECTOR NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA

